

Guayaquil, 23 de enero de 1998

Señor  
Willibrordus Wilhelmus Maria Nefkens  
Ciudad.

REFERENCIA  
30.671-M-92  
88.605-M-97

10

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General de Accionistas de HOLLANDA ECUADOR C.A., en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo PRESIDENTE de la Compañía por el período de un año, y con las facultades y limitaciones que constan en los Estatutos Sociales, entre las que figura la de representar legalmente a la Compañía, según lo establecido en el Artículo Vigésimo Primero de dichos Estatutos, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La representación legal de la Compañía será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Gerente Financiero, en los términos y con las limitaciones siguientes: UNO) En sus asuntos judiciales, la Compañía será representada indistintamente por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Gerente Financiero; y, DOS) En sus asuntos extrajudiciales, la Compañía será representada indistintamente por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Gerente Financiero, salvo en los casos siguientes en que se requerirá la actuación conjunta de los funcionarios que a continuación se indican: a) Para la ejecución o celebración de actos o contratos en general, por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, por cuantías superiores al equivalente en sucres a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos; b) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, igualmente se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos, si las cuantías respectivas no excedieren del equivalente en sucres a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; c) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores al equivalente en sucres a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, pero inferiores al equivalente en sucres a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Vicepresidente, del Presidente y del Gerente General o del Vicepresidente y del Gerente General; d) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores al equivalente en sucres a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, además de la firma conjunta del Presidente y del Vicepresidente, del Presidente y del Gerente General o del Vicepresidente y del Gerente General, se requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Para la enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía o de una parte importante de los mismos, se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Vicepresidente, del Presidente y del Gerente General o del Vicepresidente y del Gerente General, y, además, se requerirá también de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Para la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles de la Sociedad, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda inscrito el presente nombramiento de Presidente de HOLANDA ECUADOR C. A., de fojas 18.258 a 18.259, número 4.591 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 7.197 del Repertorio. -- Archívalo en los comprobantes de pago por Impuestos de Registro y Defensa Nacional. -- Guayaquil, Marzo diez de mil novecientos noventa y ocho. -- El Registrador Mercantil

cuatro funcionarios antedichos; pero, para la enajenación o gravamen de los mismos, se requerirá además de la previa autorización de la Junta General; g) Para la adquisición, enajenación o gravamen de acciones o participaciones en los capitales sociales de otras Sociedades, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos; pero, para la enajenación o gravamen de las mismas, se requerirá además de la previa autorización de la Junta General; h) Para el otorgamiento de fianzas, avales y garantías en general, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos y, también, de la previa autorización de la Junta General; i) Para el otorgamiento de poderes, inclusive el caso de las procuraciones judiciales, igualmente se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales y especiales se requerirá de la previa autorización de la Junta General; j) Además de la correspondiente resolución de la Junta General de Accionistas, para cualquier reforma del contrato social se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antes referidos; y, k) Para la transformación, fusión, escisión o disolución anticipada de la Compañía, además de la correspondiente resolución de la Junta General de Accionistas, también se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antes mencionados."

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil  
Cajón Guayaquil

*[Handwritten signature]*

Los Estatutos Sociales vigentes están contenidos en la escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el 7 de octubre de 1997, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 30 de diciembre del mismo año, por medio de la cual la Compañía reformó íntegramente su Contrato Social.

Emilio Romero Jouvin

Secretario

RAZON: Acepto el cargo de PRESIDENTE de la Compañía HOLANDA ECUADOR O.A., para el cual he sido elegido, según el nombramiento que antecede.-

26 de enero de 1998



*[Handwritten signature]*

Willibrordus Wilhelmus Maria Nefkens  
Holandés  
5.300 Memorial Drive  
Houston, Texas  
EE. UU.  
Pasaporte No. N19635377,  
expedido el 12 de enero de 1998